

ANEXO

Registro vacante: Almendralejo.

Registrador nombrado: D. Ricardo José Nieves Carrascosa.

Número Escalafón: 677.

Resultas: Balmaseda. C/ Calvario, 13 Ionja. 48800. Balmaseda (Vizcaya).

Registro vacante: Navalmoral de la Mata.

Registrador nombrado: D^a M^a Purificación Pascual Rincón

Número Escalafón: 828.

Resultas: El Puente del Arzobispo. C/ Talavera, 19. 45570. El Puente del Arzobispo (Toledo).

Registro vacante: Mérida n^o 2.

Registrador nombrado: D. Eliseo Medina Fuentes.

Número Escalafón: 913.

Resultas: Fuente de Cantos. C/ Jesús, 82-A. 06240. Fuente de Cantos (Badajoz).

Registro vacante: Logrosán.

Registrador nombrado: D. Álvaro de Lanzas López.

Número Escalafón: 943.

Resultas: Puebla de Alcocer. C/ Ruiz de la Serna, 1. 06630. Puebla de Alcocer (Badajoz).

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2006, de la Consejera de Bienestar Social, de delegación de competencias en materia de personal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 72 y 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con las competencias atribuidas al Titular de esta Consejería y al objeto de conseguir una mayor agilidad y eficacia en la gestión administrativa,

RESUELVO:

Delegar en el titular de la Secretaría General de esta Consejería las competencias que en materia de nombramiento del personal interino me atribuye el apartado g del artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal.

En Mérida, a 23 de enero de 2006.

La Consejera de Bienestar Social,
LEONOR FLORES RABAZO

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el recurso minero "Campana", n^o 0082 I-00, en los términos municipales de Valverde de Mérida y Villagonzalo.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de

legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación del recurso minero "Campana", n^o 00821-00, en los términos municipales de Valverde de Mérida y Villagonzalo, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real

Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 134, de 19 de noviembre de 2005. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de explotación del recurso minero "Campaña", n.º 00821-00, en los términos municipales de Valverde de Mérida y Villagonzalo.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos.

Asimismo, se declara que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas incluidas en la presente resolución, establecidas tras la adecuada evaluación de impacto ambiental llevada a cabo conforme al artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). Además, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que tendrán prevalencia en cualquier caso respecto a las recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental:

1ª) La extracción se circunscribirá a la parcela 14 del polígono 10 (término municipal de Valverde de Mérida), aunque solamente se

extraerán áridos fuera de la zona de policía y dominio público del río Guadiana.

2ª) Queda terminantemente prohibido efectuar la extracción de áridos por debajo del nivel freático.

3ª) Se utilizarán los accesos existentes. Además, deberán regarse diariamente tanto las zonas de extracción como los accesos y demás zonas de movimiento de maquinaria, al objeto de evitar una excesiva emisión de polvo a la atmósfera.

4ª) Antes de iniciar la extracción, proceder a la retirada selectiva del sustrato edáfico, que se acopiará en zonas alejadas para la utilización en las labores de restauración.

5ª) Las especies que se utilicen en cualquiera de las labores de restitución/rehabilitación paisajístico-vegetal serán, preferiblemente, autóctonas.

6ª) La restauración se irá realizando de manera progresiva, debiendo dejar debidamente rehabilitada y restaurada para su uso agrícola las diferentes zonas en que se divida la explotación dentro de la parcela.

7ª) Se deberá mantener una distancia de seguridad, como mínimo, de cinco (5) metros, con los predios colindantes, a fin de poder realizar el ataluzado y restauración del perímetro de la explotación, una vez finalizada ésta.

8ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

9ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

10ª) Los camiones no superarán los 40 km/h con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvógenos emitidos a la atmósfera.

11ª) El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

12ª) Regar diariamente la zona de extracción, así como los accesos, para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

13ª) Mantener la maquinaria a punto para minimizar la emisión de gases de combustión y demás humos, así como de los silenciadores para reducir los niveles de ruido.

14ª) Disponer un lugar adecuado para el parque de maquinaria y los trabajos de mantenimiento. En cualquier caso, deberá ser un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales.

15ª) La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

16ª) Se establecerán zonas de limpieza de las ruedas para la maquinaria que pueda acceder a las vías públicas. Se instalará un badén de lavado de las ruedas a la salida del recinto de la explotación.

17ª) Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

18ª) Se señalará todo el perímetro de la superficie afectada por la extracción, indicando la existencia de una actividad minera.

19ª) Tanto la gravera, como la planta y los acopios se ubicarán en la zona más alejada de los cauces públicos. Las instalaciones serán de colores apropiados para mimetizarse con el entorno. Se evitarán los volúmenes de acopios excesivos para reducir el impacto visual en lo posible.

20ª) Los acopios se ubicarán en una zona proyectada con las dimensiones estimadas de manera que se minimice el impacto ambiental.

21ª) Para los aseos de las casetas de mantenimiento del personal, se construirá una fosa séptica con las características necesarias para la correcta recepción de las aguas sucias. Se dispondrá de sistemas preventivos anti-contaminación contra los vertidos y emisiones que pudieran producirse.

22ª) Realizar una inspección de la fosa séptica una vez al año como mínimo, procurando hacer una limpieza antes de que se acumule demasiado material flotante que pudiera obstruir las tuberías de entrada o de salida. Esta misma operación se realizará con los lodos de la fosa, dejando una pequeña cantidad (10% aproximadamente) que servirá de inóculo para futuras aguas residuales.

23ª) Utilizar materiales resilientes en los componentes de las instalaciones de tratamiento.

24ª) Al finalizar el periodo de trabajo se procederá al desmantelamiento íntegro de todas las instalaciones, incluyendo los cimientos y las edificaciones auxiliares o los sistemas de depuración portátiles que se hubieran construido.

25ª) Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

Condiciones complementarias:

1ª) Se otorga un plazo máximo de un año para el inicio de la actividad extractiva, contado desde la fecha de publicación de la presente resolución. Pasado dicho periodo, si el promotor persistiese en su interés por desarrollar la actividad, deberá notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente, vía órgano sustantivo (Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas), con el fin de valorar si han cambiado sustancialmente las condiciones ambientales, que pudieran dar como resultado la necesidad de someter nuevamente el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2ª) Se otorga un plazo de explotación de 31 años incluyendo la fase de restauración.

3ª) En caso de abandonarse la zona, deberá dejarse ésta debidamente restaurada, con los taludes estables, el fondo llano, todo cubierto con la tierra vegetal y se dismantelará íntegramente todas las instalaciones, incluyendo los cimientos y las edificaciones auxiliares o los sistemas de depuración portátiles que se hubieran construido, de modo que las áreas afectadas queden perfectamente rehabilitadas. No se podrá utilizar la zona como vertedero de residuos, tanto durante, como al finalizar la extracción, por lo que también se procederá al cerramiento de toda la parcela, a fin de impedir el acceso a la misma.

4ª) De acuerdo a lo recogido en los artículos 25 y ss. del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de 1986, de Evaluación del Impacto Ambiental, el titular de la explotación deberá elaborar un Plan de Vigilancia que permita valorar, por un lado, que la actividad se ejecuta de acuerdo a lo recogido en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental (donde se señalará qué aspectos del medio y/o del proyecto deberán ser objeto de vigilancia) y, por otro, la eficacia en la aplicación de las medidas incluidas en el condicionado ambiental incorporado en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (donde se ofrecerá un método sistemático y lo más sencillo posible para que la vigilancia sea más eficaz). Se elaborarán Planes de Vigilancia cada tres años.

5ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

6ª) Después de la explotación del recurso minero, se dejarán las parcelas debidamente restauradas para recobrar su uso agrícola.

7ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

8ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes. Asimismo, señalar la zona de explotación, cercando todo el perímetro del área a explotar.

9ª) Como garantía de la correcta ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (68.500 €) EUROS, copia de cuyo depósito deberá remitirse a esta Dirección General, con carácter previo a la autorización por parte del órgano sustantivo en materia minera (Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas), debiendo obrar en el expediente correspondiente (IA05/04536) de la Dirección General de Medio Ambiente con carácter previo a su autorización.

10ª) Para la cancelación del expediente deberá remitirse, vía órgano sustantivo (Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas), un Plan de Clausura y Abandono, que incluirá la siguiente información: informe del Director Facultativo o similar donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta; planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de cantera, infraestructuras, establecimientos de beneficio, etc.); y, finalmente, un anexo fotográfico histórico (fase pre-operativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

Mérida, a 18 de enero de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la explotación del recurso minero "Campana", nº 00821-00, en los T.M. de Valverde de Mérida y Villagonzalo.

El promotor del proyecto es ARIGROVE, S.L.

La explotación prevé la extracción de 607.698 m³ de áridos naturales, afectando a una superficie de 101.283 m². En el proyecto se incluye la instalación de una planta de tratamiento de áridos

dentro de la parcela. Dado que, según se desprende del condiciona- do ambiental, no se podrán extraer áridos en la zona de dominio público ni en la zona de policía, ni en la zona que deban ocupar tanto la planta de tratamiento como los acopios, y que no se podrán extraer áridos por debajo del nivel freático, se deberá recal- cular el volumen aprovechable, que será sensiblemente inferior al estimado inicialmente. Del mismo modo, dado que se prevé un periodo de actividad de 30 años y 3 meses, este lapso temporal se verá reducido por la disminución del volumen de extracción.

En relación con esto, se ha realizado una estimación de la super- ficie útil aprovechable, que ha quedado en torno a poco más de 8 hectáreas. Si se considera que el nivel freático se encuentra a la misma cota que la lámina de agua del río Guadiana (212 m), resulta que la profundidad máxima de extracción no superará los 6 ó 7 metros, resultando que el volumen total de áridos que podrían extraerse sería de, aproximadamente, 500.000 m³, a lo que habría que extraer los volúmenes correspondientes a tierra vegetal (no aprovechable).

El método de explotación será de sistema gravara seca, en artesa con fondo plano, realizándose la extracción con retroexcavadora sin llegar al nivel freático.

La realización de esta actividad conllevará las siguientes acciones:

- Arranque: se realizará con excavadora sin otros medios auxiliares.
- Carga: la misma excavadora que arranca el material cargará los camiones para su transporte hasta la planta de tratamiento.
- Transporte: se realizará con camiones.
- Vertido: lo realizarán los camiones ayudados por equipos auxiliares.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

• "Introducción", donde se expresa que la empresa ARIGROVE, S.L., con domicilio en la calle Martín Romo, nº 52, de Santa Amalia (Badajoz) y con C.I.F.: B-06292924, ha tramitado el Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de un recurso minero denominado "Campana", nº 00821-00, indicando que el lugar elegido para tal fin se encuentra en los términos municipales de Valverde de Mérida y Villagonzalo.

• "Legislación", indicándose que se ha seguido lo previsto en el artículo 4 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de

Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001), además de la legislación comunitaria, nacional (impacto ambiental, minería, contaminación atmosférica, aguas continentales y ruido) y regional.

- “Situación Geográfica y Accesos”, donde se indica que la explotación se sitúa en el paraje los Pedroches, en la parcela 14, polígono 10, del T.M. de Valverde Mérida, se accede a ella mediante la carretera de Mérida a Guareña, a la altura del P.K. 3+000 (conocido como el Badén de Valverde), a mano derecha se toma la Vereda de Fresneda o del Soto, por este camino y tras recorrer 6 km, llegamos a la parcela objeto del proyecto.
- “Descripción del Proyecto”, que se resume en el Anexo I de la presente resolución.
- “Inventario Ambiental”, donde se incluyen datos del medio físico (“fisiografía”, “geología”, “edafología”, “climatología”, “hidrografía”, “cultivos y aprovechamientos”), del medio biológico (se hace referencia a los factores “flora” y “fauna”) y del medio socioeconómico.
- “Identificación, Descripción y Valoración de Impactos”: en lo referente a identificación, los impactos serán compatibles sobre los factores “atmósfera”, “estabilidad” y “vegetación”; la valoración de los impactos será moderada sobre los factores “erosión”, “paisaje” y “fauna”, la valoración será severa sobre los factores “agua” y “suelo”, y la valoración es beneficioso sobre los factores “socioeconómicos”.
- “Medidas Correctoras y Protectoras”: se establecerá una zona de limpieza de las ruedas de los camiones que puedan acceder a las zonas urbanas con el fin de mantener las carreteras limpias de barro y otros materiales; en caso de utilizarse agua de riego, el pH estará comprendido entre 6,5 y 8, el oxígeno disuelto será superior a 5 mg/l, el contenido en sales solubles será inferior a 2 g/l, no deberá contener bicarbonato ferroso, ácido sulfhídrico, plomo, selenio, arsénico, cromatos ni cianuros y, por último, no deberá situarse por debajo de los valores establecidos en la Ley de Aguas en su tabla más restrictiva; quedará prohibido: efectuar vertidos directos e indirectos que contaminen las aguas, acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno; efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo; todo vertido de aceite usado en aguas superficiales interiores y en aguas subterráneas; todo depósito o vertido de aceite usado con efectos nocivos sobre el suelo, así como todo vertido incontrolado de residuos deri-

vados del tratamiento del aceite usado; todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico; con el fin de cumplir lo anteriormente mencionado el empresario de la explotación deberá almacenar los aceites usados en condiciones satisfactorias, evitando las mezclas con el agua o con otros residuos no oleaginosos; disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y gestión, y que sean accesibles a los vehículos encargados de efectuar la citada recogida; entregar los aceites usados a personas autorizadas para la recogida, o realizar, con la debida autorización, el transporte hasta el lugar de gestión autorizado; regar periódicamente las pistas de acceso, los caminos de tránsito y aquellas zonas en las que se produzcan movimientos de vehículos y maquinaria para evitar la emisión de polvo, sobre todo en los meses de estío; se mantendrá la maquinaria a punto para así minimizar la emisión de gases de combustión y demás humos; se acondicionará una zona para aparcamiento y cuidado de maquinaria debiendo ser un área estanca, donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales; las aguas procedentes del tratamiento de áridos se verterán a dos balsas de decantación construidas al efecto; en cuanto a las aguas negras procedentes de los aseos de las instalaciones, se procederá a la realización de una conducción de PVC corrugado que verterá a la fosa séptica de dos cámaras. Antes de efectuar vertidos desde dicha fosa al cauce público, los residuos se someterán a un proceso biológico de depuración. El efluente de la fosa se inyectará en el terreno, si así lo autoriza la autoridad competente, a través de una zanja filtrante, pozo filtrante o filtro de arena, se realizará un mantenimiento adecuado de la misma, disponiendo de registros herméticos de acceso a cada uno de los compartimentos de la fosa, para su vigilancia periódica y limpieza, se recogerán todo tipo de residuos generados durante el período de funcionamiento; los residuos sólidos serán llevados a vertederos controlados y los aceites usados se retirarán periódicamente por los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente, prestando especial cuidado con los demás residuos peligrosos; el diseño de la explotación será el de menor impacto visual posible; las modificaciones fisiográficas se mimetizarán con el entorno; se pondrá una pantalla vegetal para evitar el impacto visual desde la parcela Norte; la planta se pintará de colores que se mimeticen con el entorno; los materiales de rechazo se utilizarán para el relleno de los huecos.

- “Plan de Restauración”: se restituirán parcialmente las condiciones originales del terreno mediante relleno parcial con el material de rechazo, aportes de material inerte y tierra vegetal dejando un desnivel final de 3,3 metros, además de las anteriormente descritas se retirará cualquier resto, se descompactará el terreno mediante el laboreo de las superficies y la recuperación edáfica de la parcela.

“Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia”: las labores de restauración descritas se ejecutarán a medida que avanza de los trabajos de extracción, concluyendo a los 3 meses de finalizar la fase de explotación. En el Plan de Vigilancia la empresa se compromete a revisar de forma periódica el área afectada una vez a la semana, durante el año posterior a su sellado y restauración, comprobando la correcta recuperación edáfica, esta revisión podrá ser modificada por el técnico encargado de la explotación de la gravera, siempre y cuando contraste con un técnico competente en materia ambiental.

El presupuesto total asciende a SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS Y VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (68.478,28 €).

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-000553-000002.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléct., S.A., con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distr. Eléct., S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo núm. 5044, existente, de la LAMT Torrejón de la STR Jaraicejo.

Final: Apoyo núm. 1001, existente, de la LAMT Torrejón derivación Malueñez STR Jaraicejo.

Términos municipales afectados: Jaraicejo.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 20 KV.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 3,252.

Apoyos: Metálico. Hormigón.

Número total de apoyos de la línea: 27.

Crucetas: Metálicas.

| | | |
|-------------|------------|----------|
| Aisladores: | Tipo | Material |
| | Suspendido | Vidrio |

Emplazamiento de la línea: T.M. de Jaraicejo, paralela a línea existente.

Presupuesto en euros: 56.445,06.

Presupuesto en pesetas: 9.391.668.

Finalidad: Reformar las instalaciones existentes para mejorar la calidad del servicio eléctrico.

Referencia del Expediente: 10/AT-000553-000002.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 29 de diciembre de 2005.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
ARTURO DURÁN GARCÍA

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-007692-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléct., S.A., con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico: